



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
MARCHENA**

Expediente: 2024/CTT_01/000143

Procedimiento: Concesión de bien demanial.

Asunto: Informe jurídico de Secretaria.

Objeto: Concesión administrativa para la ocupación de puestos locales y almacenes vacantes en el Mercado Municipal de Abastos de Marchena.

6. INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de la Resolución de Alcaldía de fecha 5 de julio de 2024 en relación con el expediente de concesión del uso privativo para explotación y utilización de puestos, locales y almacenes en el Mercado Municipal de Abastos de Marchena y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (LBEL).
- Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. (RSCP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

El expediente se tramita con arreglo a las disposiciones contenidas en la legislación de bienes locales aplicable, así como la legislación de contratación del sector público (por remisión del art. 58.2 RBELA).

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta la Ley 33/2003, de 4 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables en la materia -LPAP-, en cuanto que en su artículo 5.4 establece que los bienes de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta Ley y las disposiciones que las desarrollan o complementan. Las normas generales del derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado se aplicarán como derecho supletorio.

Por su parte el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala de forma expresa en su apartado 1 que se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes

Código Seguro de Verificación	IV7UXSDSNM4QT5KAV7MMEAV44	Fecha	24/07/2024 08:42:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DEL CARMEN SIMON NICOLAS (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UXSDSNM4QT5KAV7MMEAV44	Página	1/4





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
MARCHENA**

patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Partiendo de la normativa específica, vemos que según los artículos 30.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -LBELA-, y 58.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -RBELA-, estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de los bienes de dominio público, así como, el uso anormal de los mismos.

En esa línea, el artículo 58.2 prevé que las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el presente capítulo, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -LBELA-, y 59 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -RBELA-, el plazo de duración máximo de las concesiones será de setenta y cinco años, a no ser que por la normativa especial se señale otro.

El pliego de condiciones económico-administrativas que se somete a informe, cumple las determinaciones exigidas por el artículo 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -RBELA-, según el cual deberá contener, entre otras, las siguientes cláusulas:

- a) Objeto y límite de la concesión .
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.
- e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
- f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.
- g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que se hayan de realizar, si éste fuera mayor.
- h) Garantía definitiva consistente en el cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de la ocupación, o del proyecto de obras redactado por la Corporación que se hayan de realizar si éste fuera mayor. Esta garantía podrá reajustarse en función del plazo de la concesión .
- i) Canon que hubiere de satisfacer a la Entidad Local el concesionario.
- j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- k) Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- l) Facultad de la Entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.
- n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- o) Facultad de la Entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión , así como las construcciones e instalaciones de la misma.

Las citadas cláusulas son de mínimos, pudiendo, en atención a las circunstancias concurrentes en cada

PL. AYUNTAMIENTO. 1. 41620 MARCHENA. SEVILLA
C.I.F.: P-4106000-E TLF: 95-5321010 FAX: 95-5321011

Código Seguro de Verificación	IV7UXSDSNM4QT5KAV7MMEAV44	Fecha	24/07/2024 08:42:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DEL CARMEN SIMON NICOLAS (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UXSDSNM4QT5KAV7MMEAV44	Página	2/4





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
MARCHENA**

caso, añadir las que se estimen convenientes en defensa de los intereses públicos.

La forma normal de extinción de la concesión es la expiración del plazo para el que fue otorgada, pero el artículo 32.1) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -LBELA-, afirma que también puede extinguirse por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión .

La finalidad pretendida mediante la concesión que se pretende adjudicar es la de explotar dicho bien de dominio público en la modalidad de uso privativo, para la actividad de uso y explotación de diversos puestos, locales y almacenes en el Mercado Municipal de Abastos de Marchena.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP-, de carácter básico, determina con carácter general que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, también prevé la posibilidad de acordar el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4, cuando se den circunstancias excepcionales debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

TERCERO.- Procedimiento

Dada la característica de uso y explotación que sobre las concesiones que se van a realizar y, en particular, por la existencia de vacantes entre los puestos, locales y almacenes y *teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Mercado de Abastos*, el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto mediante concurso, y la adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios fijados para la misma en el pliego de condiciones económico-administrativas, garantizándose así el régimen de pública concurrencia que reconoce el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP-.

Según los artículos 59.4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -RBELA-, la concesión será otorgada por el órgano competente de la corporación y será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación cuando la concesión dure más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto (art. 47.2.j) LRRL).

Asimismo, los apartados 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, disponen lo siguiente:

"9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor."

PL. AYUNTAMIENTO. 1. 41620 MARCHENA. SEVILLA
C.I.F.: P-4106000-E TLF: 95-5321010 FAX: 95-5321011

Código Seguro de Verificación	IV7UXSDSNM4QT5KAV7MMEAV44	Fecha	24/07/2024 08:42:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DEL CARMEN SIMON NICOLAS (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UXSDSNM4QT5KAV7MMEAV44	Página	3/4





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
MARCHENA**

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto, se informa favorablemente el Pliego de condiciones que ha de regir la concesión . Procede, por lo tanto, la tramitación del expediente administrativo, dándose traslado a la Intervención municipal para su debida fiscalización.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

La Secretaria .

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

PL. AYUNTAMIENTO, 1. 41620 MARCHENA, SEVILLA
C.I.F.: P-4106000-E TLF: 95-5321010 FAX: 95-5321011

Código Seguro de Verificación	IV7UXSDSNM4QT5KAV7MMEAV44	Fecha	24/07/2024 08:42:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DEL CARMEN SIMON NICOLAS (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UXSDSNM4QT5KAV7MMEAV44	Página	4/4

